

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señora Juez le informo bajo la gravedad de juramento que en el presente proceso se emitió sentencia 44 del 21 de abril de 2023 y en ella se plasmó que el Registro Civil de Matrimonio era de la Notaría Quince de Círculo de Medellín (Ant.). Mediante escrito recibido en abril 28 de los corrientes, la interesada solicita al despacho la corrección de la sentencia toda vez que el verdadero Registro es de la Notaría Veinte de Círculo de Medellín y no la anotado.

Sírvase disponer.

Medellín, 02 mayo de 2023.


ÓSCAR LUÍS HERNÁNDEZ
Secretario.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN**



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, mayo dos de dos mil veintitrés.**

PROCESO:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE NULIDAD MATRIMONIAL ECLESIASTICA.
SOLICITANTES:	JUAN CARLOS HOLGUÍN CARTAGENA Y ADRIANA MARÍA MARÍN GUTIÉRREZ.
RADICADO:	05001 -31-10-011-2022-00610-00.
INSTANCIA:	Primera Instancia.
PROVIDENCIA:	Interlocutorio 347.
DECISIÓN	Accede a corrección de sentencia.

Observa el despacho que mediante sentencia 44 del 21 de abril de 2023 emitida dentro del proceso de **EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE NULIDAD DE MATRIMONIO ECLESIASTICO** promovida por los señores **JUAN CARLOS HOLGUÍN CARTAGENA y ADRIANA MARÍA MARÍN GUTIÉRREZ**, en la parte motiva y en la resolutive se puso por error involuntario que el Registro Civil de Matrimonio era de la Notaría Quince de Círculo de Medellín (Ant.).

En escrito de abril 28 de los corrientes, la interesada solicita al despacho la corrección de la sentencia toda vez que el verdadero Registro es de la Notaría Veinte de Círculo de Medellín y no el anotado.

Para resolver el juzgado, **CONSIDERA:**

Corrección de Errores Aritméticos y otros.

El art. 286 C.G.P establece "...Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto..."

...Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

...Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o **cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...**"
Negrillas del juzgado.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

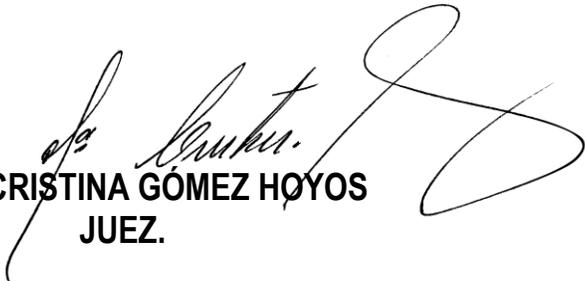
RESUELVE:

CORREGIR la sentencia 44 del 21 de abril de 2023 emitida dentro del proceso de **EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE NULIDAD DE MATRIMONIO ECLESIAÍSTICO** promovida por los señores **JUAN CARLOS HOLGUÍN CARTAGENA Y ADRIANA MARÍA MARÍN GUTIÉRREZ**.

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la Notaría correcta es la **Notaría Veinte de Círculo de Medellín (Ant.)**.

En los términos del inciso 2 del art. 286 del CGP, notifíquese en contenido del presente auto a las partes por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ.

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3384cd914de53cca07ffcde0e8dc18ba3fe878ae80a354ee4379aada21785922**

Documento generado en 03/05/2023 02:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>